

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 344/2020, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES CON RELACIÓN AL DESARROLLO DEL TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE 2020 Y HASTA EL 9 DE ABRIL DE 2020, Y SE ANEXA TEXTO CONSOLIDADO.

Por Resolución de esta Dirección General de la Función Pública nº 313/2020, de 12 de marzo, se aprueban una serie de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con motivo del COVID-19.

Para hacer efectivas algunas de estas medidas como las referidas al aislamiento o cuarentena acordado o aconsejado por autoridad sanitaria o la conciliación por cierre de centros educativos de centros escolares y de día, fue preciso un desarrollo más pormenorizado a efectos de aclarar, por un lado, las modalidades de acreditación de la concurrencia de los supuestos de hecho, y, por otro lado, su constancia y justificación en el Sistema Integral de Control Horario del personal.

A tales efectos, mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública nº 323/2020, de 13 de marzo, se dictan Instrucciones para la aplicación y desarrollo de determinados apartados de la Resolución 313/2020, de 12 de marzo, por la que se establecen medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con motivo del COVID-19.

Asimismo, en virtud de dicha Resolución se procedió al desarrollo del apartado 4.1 de la referida Resolución con la finalidad de habilitar el sistema de control horario alternativo, configurado inicialmente como un sistema de control horario de carácter voluntario, que permite el debido seguimiento de la jornada de trabajo a través de la instalación de una app móvil, puesta a disposición del personal durante el tiempo de duración de esta situación excepcional.

La evolución de la crisis sanitaria, y las sucesivas medidas que han ido siendo adoptadas por la Administración General del Estado, particularmente las que han incidido en la limitación de la movilidad de las personas, han contribuido a contener el avance del Covid-19, habiéndose considerado necesario, con carácter temporal, reforzar dichas limitaciones, con el objetivo de garantizar una mayor efectividad en la lucha contra el Covid-19. Así, en virtud del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, es acordada la prórroga del estado de alarma hasta las 00.00 horas del día 12 de abril próximo.

En este contexto se enmarca la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, publicado en el BOE número 87, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, y que entra en vigor el mismo día de su publicación.

La Disposición Adicional Primera del citado Real Decreto Ley estableció: *“El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/04/2020 - 14:06:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 371 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 13/04/2020 14:23:01	Fecha: 13/04/2020 - 14:23:01
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zoUvRZOb9Vqc0lM_peCFWHRxJG9VSS61	 
El presente documento ha sido descargado el 13/04/2020 - 14:23:17	



necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales”.

Vista dicha habilitación legal, esta Dirección General procedió a la adaptación de las Resoluciones e Instrucciones antes mencionadas, mediante Resolución número 344/2020, de 30 de marzo, por la que se dictan Instrucciones con relación al desarrollo del trabajo del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos a partir del 30 de marzo de 2020 y hasta el 9 de abril de 2020.

Mediante Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, que se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

Por lo expuesto, procede modificar la citada Resolución de este Centro Directivo, número 344/2020, adaptándola al nuevo marco normativo establecido por la última disposición citada.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 65 del Reglamento Orgánico de la extinta *Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad*, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, y vigente de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

PRIMERO.- Modificar los dispositivos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la Resolución número 344/2020, de 30 de marzo, de esta Dirección General, que quedan redactados en los siguientes términos:

CUARTO. - El personal que no pueda desarrollar la prestación de sus servicios a través de modalidades no presenciales, bien por no disponer de los medios necesarios para ello, bien porque las propias características de las funciones que desarrolla no hagan posible dicha prestación, permanecerá en sus domicilios, localizable y disponible durante la jornada de trabajo, por si en algún momento resultara necesario proceder a su activación para la prestación de servicios considerados esenciales para el adecuado funcionamiento de esta Administración autonómica.

Esta situación de localización y disponibilidad, no obstante, no habrá de mantenerse más allá de la duración ordinaria de la jornada de trabajo.

A tales efectos, tanto para el seguimiento del cumplimiento de la jornada “de disponibilidad” por parte de este personal, como para una adecuada garantía de los derechos de los empleados y empleadas al servicio de esta Administración, en tanto permanezca en esta situación será de aplicación al mismo lo previsto en el dispositivo Tercero de esta Resolución, en cuanto a la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/04/2020 - 14:06:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 371 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 13/04/2020 14:23:01	Fecha: 13/04/2020 - 14:23:01
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zoUvRZOb9VqcO1M_peCFWHRxJG9VvS61	 
El presente documento ha sido descargado el 13/04/2020 - 14:23:17	



obligatoriedad de utilización de la app móvil "Geogestión Horaria", o , alternativamente, la realización de los fichajes a través de la web del Sistema Integral de Control Horario, en la que se deberán reflejar las incidencias de entrada y salida dentro del apartado "mis permisos e incidencias" del perfil personal.

QUINTO.- Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación a las personas que se encuentran en situación de baja por incapacidad temporal o cuya relación jurídica con la Administración esté suspendida por otras causas legalmente previstas (situaciones diferentes a la de servicio activo, licencias sin retribución, y otras análogas).

SEXTO.- Si producida la activación o llamamiento para su incorporación a la prestación de servicios de forma presencial de un empleado o empleada de esta Administración al que resulte de aplicación lo previsto en el dispositivo Cuarto de esta Resolución, al mismo le resultara imposible, por razones de conciliación familiar suficientemente acreditadas, dicha incorporación en la fecha requerida, éste deberá informarlo inmediatamente a su superior jerárquico, generando en este caso la correspondiente Incidencia ("**COVID-19. DEBER INEXCUSABLE. CONCILIACIÓN**") en el Sistema Integral de Control Horario (SICHO).

Se podrá justificar la concurrencia del supuesto de hecho a que se refiere este apartado, de manera provisional, mediante la presentación de una declaración responsable, sin perjuicio de que los servicios de personal requieran en cada caso la aportación de la documentación complementaria que resulte necesaria para la acreditación de las circunstancias en que se fundamente la solicitud.

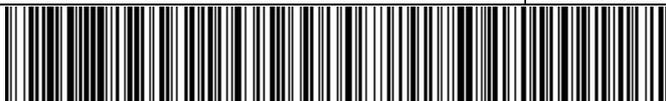
SÉPTIMO.- A los efectos exclusivos de lo previsto en el dispositivo Sexto de esta Resolución, a partir del 13 de abril de 2020 quedará nuevamente habilitada en el Sistema Integral de Control Horario (SICHO) la siguiente incidencia, dentro del apartado "Mis Solicitudes":

"COVID-19. DEBER INEXCUSABLE.CONCILIACIÓN"

SEGUNDO.- La presente Resolución será de aplicación a partir del lunes 13 de abril de 2020 y extenderá sus efectos en tanto persistan las actuales circunstancias.

TERCERO.- Aprobar como Anexo la redacción consolidada de la Resolución 344/2020, de 30 de marzo, con las presentes modificaciones.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/04/2020 - 14:06:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 371 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 13/04/2020 14:23:01	Fecha: 13/04/2020 - 14:23:01
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zoUvRZOb9VqcO1M_peCFWHRxJG9VvsS61	
 	
El presente documento ha sido descargado el 13/04/2020 - 14:23:17	



ANEXO

TEXTO CONSOLIDADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NÚMERO 344/2020, DE 30 DE MARZO, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES CON RELACIÓN AL DESARROLLO DEL TRABAJO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE 2020.

Por Resolución de esta Dirección General de la Función Pública nº 313/2020, de 12 de marzo, se aprueban una serie de medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con motivo del COVID-19.

Para hacer efectivas algunas de estas medidas como las referidas al aislamiento o cuarentena acordado o aconsejado por autoridad sanitaria o la conciliación por cierre de centros educativos de centros escolares y de día, fue preciso un desarrollo más pormenorizado a efectos de aclarar, por un lado, las modalidades de acreditación de la concurrencia de los supuestos de hecho, y, por otro lado, su constancia y justificación en el Sistema Integral de Control Horario del personal.

A tales efectos, mediante Resolución de la Dirección General de la Función Pública nº 323/2020, de 13 de marzo, se dictan Instrucciones para la aplicación y desarrollo de determinados apartados de la Resolución 313/2020, de 12 de marzo, por la que se establecen medidas a adoptar en los centros de trabajo dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con motivo del COVID-19.

Asimismo, en virtud de dicha Resolución se procedió al desarrollo del apartado 4.1 de la referida Resolución con la finalidad de habilitar el sistema de control horario alternativo, configurado inicialmente como un sistema de control horario de carácter voluntario, que permite el debido seguimiento de la jornada de trabajo a través de la instalación de una app móvil, puesta a disposición del personal durante el tiempo de duración de esta situación excepcional.

La evolución de la crisis sanitaria, y las sucesivas medidas que han ido siendo adoptadas por la Administración General del Estado, particularmente las que han incidido en la limitación de la movilidad de las personas, han contribuido a contener el avance del Covid-19, habiéndose considerado necesario, con carácter temporal, reforzar dichas limitaciones, con el objetivo de garantizar una mayor efectividad en la lucha contra el Covid-19. Así, en virtud del Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, es acordada la prórroga del estado de alarma hasta las 00.00 horas del día 12 de abril próximo.

En este contexto se enmarca la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo de 2020, publicado en el BOE número 87, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, y que entra en vigor el mismo día de su publicación.

La Disposición Adicional Primera del citado Real Decreto Ley estableció: *“El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/04/2020 - 14:06:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 371 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 13/04/2020 14:23:01	Fecha: 13/04/2020 - 14:23:01
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zoUvRZOb9Vqc01M_peCFWHRxJG9Vvs61	 
El presente documento ha sido descargado el 13/04/2020 - 14:23:17	



entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales”.

Mediante Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, que se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 65 del Reglamento Orgánico de la extinta Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, y vigente de conformidad con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias,

RESUELVO

PRIMERO. - A partir del día 30 de marzo próximo, todo el personal al servicio de la Administración autonómica cuya actividad pueda seguir siendo desarrollada a través de modalidades no presenciales de prestación de servicios, deberá efectuar dicha prestación desde sus domicilios, absteniéndose de acudir a sus respectivos centros de trabajo.

SEGUNDO. - En todos los supuestos de prestación de servicios a través de modalidades no presenciales previstos en el apartado anterior, se adoptarán criterios de máxima flexibilización de la jornada laboral, sin sujeción a los límites previstos en la Resolución nº 669/2019, de 8 de julio, de la Dirección General de la Función Pública por la que se establecen medidas complementarias para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral del personal funcionario y laboral de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

TERCERO. - Para el debido seguimiento de la jornada de trabajo, el sistema de control horario puesto a disposición del personal desde el pasado día 16 de marzo, a través de la app móvil “Geogestión Horaria”, será de utilización obligatoria para todo el personal que preste sus servicios en las modalidades no presenciales a que se hace referencia en los apartados anteriores.

Si el empleado o empleada no dispusiera de terminal móvil, corporativo o particular, de forma que le resultara imposible el fichaje a través de la citada App, deberá efectuar los fichajes a través de la web del Sistema Integral de Control Horario, en la que se deberán reflejar las incidencias de entrada y salida dentro del apartado “mis permisos e incidencias” del perfil personal.

CUARTO. - El personal que no pueda desarrollar la prestación de sus servicios a través de modalidades no presenciales, bien por no disponer de los medios necesarios para ello, bien porque las propias características de las funciones que desarrolla no hagan posible dicha prestación, permanecerá en sus domicilios, localizable y disponible durante la jornada de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/04/2020 - 14:06:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 371 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 13/04/2020 14:23:01	Fecha: 13/04/2020 - 14:23:01
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zoUvRZOb9VqcO1M_peCFWHRxJG9Vvs61	 
El presente documento ha sido descargado el 13/04/2020 - 14:23:17	



trabajo, por si en algún momento resultara necesario proceder a su activación para la prestación de servicios considerados esenciales para el adecuado funcionamiento de esta Administración autonómica.

Esta situación de localización y disponibilidad, no obstante, no habrá de mantenerse más allá de la duración ordinaria de la jornada de trabajo.

A tales efectos, tanto para el seguimiento del cumplimiento de la jornada “de disponibilidad” por parte de este personal, como para una adecuada garantía de los derechos de los empleados y empleadas al servicio de esta Administración, en tanto permanezca en esta situación será de aplicación al mismo lo previsto en el dispositivo Tercero de esta Resolución, en cuanto a la obligatoriedad de utilización de la app móvil “Geogestión Horaria”, o , alternativamente, la realización de los fichajes a través de la web del Sistema Integral de Control Horario, en la que se deberán reflejar las incidencias de entrada y salida dentro del apartado “mis permisos e incidencias” del perfil personal.

QUINTO.- Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación a las personas que se encuentran en situación de baja por incapacidad temporal o cuya relación jurídica con la Administración esté suspendida por otras causas legalmente previstas (situaciones diferentes a la de servicio activo, licencias sin retribución, y otras análogas).

SEXTO.- Si producida la activación o llamamiento para su incorporación a la prestación de servicios de forma presencial de un empleado o empleada de esta Administración al que resulte de aplicación lo previsto en el dispositivo Cuarto de esta Resolución, al mismo le resultara imposible, por razones de conciliación familiar suficientemente acreditadas, dicha incorporación en la fecha requerida, éste deberá informarlo inmediatamente a su superior jerárquico, generando en este caso la correspondiente Incidencia (“**COVID-19. DEBER INEXCUSABLE. CONCILIACIÓN**”) en el Sistema Integral de Control Horario (SICHO).

Se podrá justificar la concurrencia del supuesto de hecho a que se refiere este apartado, de manera provisional, mediante la presentación de una declaración responsable, sin perjuicio de que los servicios de personal requieran en cada caso la aportación de la documentación complementaria que resulte necesaria para la acreditación de las circunstancias en que se fundamente la solicitud.

SÉPTIMO.- A los efectos exclusivos de lo previsto en el dispositivo Sexto de esta Resolución, a partir del 13 de abril de 2020 quedará nuevamente habilitada en el Sistema Integral de Control Horario (SICHO) la siguiente incidencia, dentro del apartado “Mis Solicitudes”:

“COVID-19. DEBER INEXCUSABLE. CONCILIACIÓN”

OCTAVO.- La presente Resolución será de aplicación a partir del lunes 13 de abril de 2020 y extenderá sus efectos en tanto persistan las actuales circunstancias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 13/04/2020 - 14:06:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 371 / 2020 - Tomo: 1 - Libro: 31 - Fecha: 13/04/2020 14:23:01	Fecha: 13/04/2020 - 14:23:01
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0zoUvRZOb9Vqc0lM_peCFWHRxJG9VsS61	
El presente documento ha sido descargado el 13/04/2020 - 14:23:17	